



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00163-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MIRELIA DEL SOCORRO CANO TABARES
Demandados	MUNICIPIO DE JERICÓ
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.I.C. N°	2022

En escrito que antecede el doctor ARMANDO DE JESÚS RAMÍREZ GALLEGO con poder debidamente otorgado por la señora MIRELIA DEL SOCORRO CANO TABARES, presenta demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del MUNICIPIO DE JERICÓ, representado por su alcalde DAVID ALONSO TORO CADAVID, tendiente a que se declare el incumplimiento contractual por parte del ente municipal con relación al contrato de prestación de servicios Nro. 137-2019, firmado entre las partes, revisada la demanda se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos:

-Teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo para el incumplimiento de una obligación contractual, la parte demandante no aporta el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, esto es la audiencia de conciliación extraprocesal.

-De igual forma dado que el demandado es un ente administrativo no se aporta constancia de haberse agotado la vía gubernativa esto es no se aporta carta de cobro por el incumplimiento del contrato.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por MIRELIA DEL SOCORRO CANO TABARES en contra del MUNICIPIO DE JERICÓ, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte

Radicado N° 053684089001-2021-00163-00
Proceso VERBAL SUMARIO
Demandante MIRELIA DEL SOCORRO CANO TABARES
Demandados MUNICIPIO DE JERICÓ
Asunto INADMITE DEMANDA
A.L.C. N° 2022

actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor
ARMANDO DE JESÚS RAMÍREZ GALLEGO abogado titulado portador de la T.P.
Nro. 175.796 del C.S. Judicatura

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

